

CONTRIBUCION GENERAL

CIRCULAR

Los Sres. Directores generales de la Hacienda pública con fecha 2 del corriente, me comunican la Real orden siguiente:

El excelentísimo señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 28 de diciembre último la Real orden que sigue: = El Rey, despues de haber examinado la consulta que en 27 del mes próximo pasado elevaron V. SS á su alta consideracion, se ha servido aprobar los diferentes puntos que abraza, á saber: que la verdadera inteligencia de la rebaja de la tercera parte concedida por las Cortes en su decreto de 13 de agosto último, es la que V. SS. dan en su tercera demostracion; porque de lo contrario resultaria un deficit en los ciento y veinte cinco millones acordados para cubrir en parte las obligaciones del Estado: que se corte á cada pueblo la cuenta hasta fin de junio próximo pasado, haciéndole cargo de su adeudo hasta aquella fecha por el cupo antiguo, abonándole lo que hubiese entregado con la rebaja de la tercera parte si acudió á tiempo con las otras dos restantes, y admitiendo en cuenta de la contribucion de este año económico lo que resultare satisfecho de mas: que el año dicho económico se divida en tercios que comprendan, el 1.º, los meses de julio, agosto, setiembre y octubre; el 2.º, los de noviembre, diciembre, enero y febrero; y el 3.º, los de marzo, abril, mayo y junio: que á fin de que sepan las justicias los tercios que han de recaudar y entregar, se declare por punto general que son los que vencen en fines de febrero, junio y octubre, en vez de los de diciembre, abril y agosto, que estuvieron demarcados antes en la instruccion de 16 de abril de 1816, y finalmente que se haga saber expresamente que en la reducción de la nueva contribucion á la mitad han refundido la Cortes la rebaja de la tercera parte acordada solamente para el pago de la antigua; quedando de consiguiente sin efecto en el de los tercios en que se ha dividido este año económico. Y quiere S. M. que formen é impriman

Resto que debe
2.000.
2.000.
4.000.
8.000.
4.000.

La baja correspondiente á la mitad de la contribucion de la rebaja en la reduccion de julio y agosto, esta

V. SS. con la mayor brevedad una circular que comprenda y fije la resolución de todos los dichos puntos, para que enterados los gefes de la Hacienda en las provincias, y los ayuntamientos constitucionales caminen con paso rápido y uniforme en el repartimiento y recaudacion de los impuestos. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento. = Y lo traslado á V. S. esta Direccion general para su inteligencia, circulacion y exacto cumplimiento, en el concepto de que la demostracion á que se refiere esta determinacion, y la cual fija la verdadera inteligencia de la baja de la tercera parte concedida por las Córtes, á los que pagaron durante el mes de setiembre, y la refundicion de esta en la mitad, conforme al decreto de las Córtes de 6 de noviembre, es la que á continuacion se espresa sentado el supuesto de un pueblo cuyo cupo por el tercio de agosto último fuese de 120 reales en la contribucion de 250 millones, y que cumpliese con pagar las dos terceras partes antes de pasar el espresado término."

<u>Meses.</u>	<u>Cupos.</u>	<u>Rebaja de la 3ª parte.</u>	<u>Resto que debe.</u>
Mayo.	3.000.	1.000.	2.000.
Junio.	3.000.	1.000.	2.000.
	<u>6.000.</u>	<u>2.000.</u>	<u>4.000.</u>

Pagó por las dos terceras partes del tercio de gasto. } 8.000.

Exceso que se le abona en cuenta del año económico. } 4.000.

Primer tercio del año económico.

<u>Meses.</u>	<u>Cupos.</u>
Julio	1.500.
Agosto.	1.500.
Setiembre.	1.500.
Octubre.	1.500.

La Baja correspondiente á Julio y agosto, está refundida en la reduccion de la contribucion á la mitad.

Total cupo del tercio de octubre. 6.000.

Sebaer y Reparto

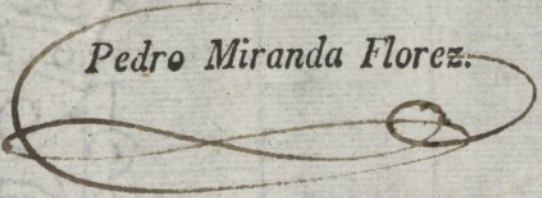
Se abonan por pagados de }
mas en los dos meses de } 4.000.
mayo y Junio. } _____

Resto que debe por comple- }
to de dicho tercio. . . . } 2.000.

*Y la traslado á VV. para que enterados de la re-
solucion de S. M. no se molesten en consultar dudas y
hacer reclamaciones, á vista de estar cortadas por esta
Real disposicion, de un modo que ya no puede haber lu-
gar á ellas.*

*Dios guarde á VV. muchos años. Granada 22 de
enero de 1821.*

Pedro Miranda Florez.



Recibo de Pagos

Se abonaron por pagados de }
mas en los dos meses de }
mayo y junio } 4.000.

Resto que debe por comple- }
to de dicho tercio } 2.000.

Y la traslado a VV. para que enterados de la re-
solucion de S. M. no se inquieten en consultar dudas y
hacer reclamaciones, a vista de estar cortadas por esta
Real disposicion, de un modo que ya no puede haber lu-
gar a ellas.
Dios guarde a VV. muchos años. Granada a 22 de
enero de 1821.

Pedre Miranda Flores.

